

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

Modificación de la Ley 27.043/2014 para incorporar definiciones y protocolos de nutrición terapéutica en el abordaje del Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Artículo 1° .- Definiciones; incorpórese como artículo 3° bis de la Ley 27.043/2014 el siguiente texto: "La presente ley entiende por: a) Nutrición adecuada: el conjunto de acciones planificadas y dirigidas por un nutricionista o dietista clínico para garantizar el aporte equilibrado de macronutrientes y micronutrientes, la hidratación apropiada y la prevención o corrección de deficiencias en personas con Trastorno del Espectro Autista. b) Terapia nutricional: intervención individualizada que, bajo supervisión de un profesional de la nutrición, incluye evaluación antropométrica y bioquímica, modificaciones de dieta, suplementación, estrategias para abordar selectividad alimentaria y manejo de comorbilidades gastrointestinales."

Artículo 2° .- Nutricionista en el equipo interdisciplinario Modifícase el último párrafo del artículo 5° de la Ley 27.043/2014, agregando: "El equipo de atención interdisciplinario deberá contar obligatoriamente con un nutricionista o dietista clínico con formación específica en Trastorno del Espectro Autista."

Artículo 3°.- Regulación de protocolos Créase el artículo 5° bis en la Ley 27.043/2014 con el siguiente contenido: "El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, deberá elaborar y publicar en el plazo de noventa (90) días corridos desde la promulgación de la presente ley los Protocolos de Nutrición Terapéutica para TEA, que contendrán:

1. Guías de evaluación nutricional (antropometría, bioquímica).
2. Modelos de intervención dietética individualizada.
3. Indicadores de seguimiento y resultados nutricionales."

Artículo 4° .- Obligación de reglamentación Encomiéndese al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 5° .- Autoridad de aplicación y monitoreo La Secretaría de Gobierno de Salud será autoridad de aplicación de los nuevos protocolos. Deberá: a) Certificar y registrar a los nutricionistas capacitados en TEA. b) Coordinar la formación continua en todos los niveles de atención pública. c) Publicar semestralmente un informe de cumplimiento y brechas en el Registro Nacional de Indicadores Nutricionales en TEA.

Artículo 6°.- Incorporación presupuestaria El Poder Ejecutivo Nacional destinará los recursos necesarios a través del presupuesto de la jurisdicción correspondiente para asegurar la disponibilidad de consultas nutricionales, suplementos y evaluaciones en la red pública de salud.

Artículo 7°.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr presidente:

El Trastorno del Espectro Autista presenta frecuentemente alteraciones en la alimentación y la salud gastrointestinal, que impactan en el desarrollo neurocognitivo y el bienestar general. La fijación de definiciones claras y la obligatoriedad de la inclusión de nutricionistas especializados en los equipos garantiza la calidad de la atención y promueve la equidad territorial.

La incorporación de protocolos y plazos de implementación, tal como lo hizo Brasil en su Ley 15.131/2025, da respuesta a las recomendaciones de organismos internacionales y fortalece la interdisciplinariedad prevista en la Ley 27.043/2014. Asimismo, el monitoreo semestral y la creación de un registro nacional aseguran la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

La presente iniciativa se fundamenta en la responsabilidad del Estado de proteger la salud y los derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con los artículos 75 incisos 13 y 19 de la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrada al Derecho interno argentino.

Firmante

Aldo Adolfo Leiva